
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Pedro Mata Martínez, cumplimiento a lo establecido en acuerdo de veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, la quejosa Alicia Moreno Esparza, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al **juez Primero de Primera Instancia y de lo familiar de Pinos, Zacatecas**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 1301/2022, consistente en la falta de emplazamiento dentro del juicio de origen; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho termino sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este juzgado federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalara fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico denominado "El Universal" y en un diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, veinte de abril de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.
José Luis Cuevas Nolasco.
Rúbrica.

(R.- 537224)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.**

En el juicio de amparo número 1326/2021, promovido por Amado González Martínez contra actos de las autoridades 1. Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XVIII Distrito Judicial, y 2. Director del Centro de Reinserción Social "Morelos" ambos con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a los terceros interesados Joel Armas Balderas y Jose Joel Armas Ramírez, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; significándole que la audiencia constitucional se establecerá una vez que transcurra el término concedido para su comparecencia al juicio de amparo, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excelsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 09 de mayo de 2023.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado.
José Arquímedes Gregorio Loranca Luna
Rúbrica.

(R.- 537229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 157/2022, promovido por JUAN ANDRÉS CORTEZ CARRILLO, se ordena emplazar a los terceros interesados: 1) JOSÉ SAMUEL SÁNCHEZ CÁRDENAS, a través de MARÍA ELENA SANDOVAL SANDOVAL y/o GUADALUPE CASTELLANOS, ésta en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del citado tercero; y 2) GERARDO MELENDEZ FUENTES, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente,; haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 248/2021.

Mexicali, Baja California, 3 de mayo de 2023
Secretario del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Leonel Fernando Llanes Angulo
Rúbrica.

(R.- 536625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a **Rubén Jaime Godoy López**.

En el Juicio de Amparo **824/2022-VII**, promovido por **Grupo Confianza Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la juez cuarto de primer instancia de lo civil de esta partido judicial de Tijuana, Baja California, se ordenó la primera notificación a juicio de **Rubén Jaime Godoy López**, por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaria de este Juzgado quedarán a su disposición, copias de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 24 de abril de 2023
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Darany Leslie Gabourel Torres
Rúbrica.

(R.- 536850)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados de identidad reservada C.A.C.M., M.B.R. y N.C.C.

En el juicio de amparo número 673/2022, promovido por Jorge Manuel Alarcón Jacobo, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en Mexicali, Baja California y de otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen "la ilegal resolución donde se declara improcedente el incidente de sustitución patronal planteado por el suscrito, actuación contenido en autos del expediente laboral de origen número 5924/14-4-A, radicado ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad de Tijuana, Baja California." De la autoridad señalada como responsable reclamo la resolución de fecha cuatro de abril del dos mil doce, dentro del toca penal 685/2012, donde modifica el auto de formal prisión el cual fue dictado en mi contra por la c. juez tercero de lo penal de Tijuana, Baja California, dentro de la causa penal número 384/2011, en la cual se tuvo como

probable responsable a mi representado JORGE MANUEL ALARCO JACOBO, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LESIONES CALIFICADA y de la autoridad señalada como responsable ejecutora, reclamo la ejecución de la resolución reclamada a la ordenadora.” Por lo que se ordenó emplazar a los tercero interesados de identidad reservada C.A.C.M., M.B.R. y N.C.C., por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se les informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B. C., a 18 de mayo de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California.

Maria Elizabeth Reyes Moreno

Rúbrica.

(R.- 537218)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Anselmo Torres García.

En el juicio de amparo número **414/2022**, promovido por **Rosaura González Sánchez**, contra el acto del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Córdoba, Veracruz, consistente en la falta de medidas de apremio efectivas para lograr el cumplimiento de la resolución dictada el once de febrero de dos mil veinte, en el expediente civil **1829/2015**, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Córdoba, Veracruz; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al numeral 2º de la Ley de Amparo, en acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 08 de mayo de 2023.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta Ciudad de Córdoba.

Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.

Rúbrica.

(R.- 537233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las tercero interesadas Ma. Carmen, Celia y María de Jesús de apellidos Vargas Silva, cumplimiento a lo establecido en acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **c)**, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales en relación con el artículo **315**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, el quejoso Manuel Vargas Silva, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al **juez Primero de Primera Instancia y de lo familiar de Jalpa, Zacatecas**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 1501/2022, consistente en la falta de llamamiento al juicio sucesorio intestamentario 134/2003; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho termino sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este juzgado federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalara fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico denominado “El Universal” de mayor circulación en la República Mexicana.

Zacatecas, Zacatecas, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

José Luis Cuevas Nolasco.

Rúbrica.

(R.- 537238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 84/2023, promovido por **Franz Kauenhofer Wiebe**, a través de su defensor particular **Rubén Darío Arcique Azcorra**, se emplaza a juicio a **Luis Eduardo Uitz Villareal**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del citado año.

Edgar Martín Gasca De la Peña
Rúbrica.

(R.- 537243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo **1494/2022-I**, promovido promovido por Isidro Bautista Villalba, contra actos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Daniel Alejandro Franco López Velarde, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Firma la Secretaria

Lic. Maricela Carbajal Piña.
Rúbrica.

(R.- 537381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 476/2022-IV, promovido por Karla Beatriz Ortega Vázquez, por su propio derecho, contra los actos que reclama del Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en el emplazamiento al juicio ordinario mercantil 1165/2013, así como todos los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de ello, respecto de sus bienes y propiedades; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordena emplazar por esta vía a la tercera interesada Saskia Riechert Arroyo. Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, las ulteriores notificaciones del presente juicio,

aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a la tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las once horas con treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 28 de marzo de 2023.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Pedro Pablo León Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 537375)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 102/2022, promovido por el quejoso **Israel Ramírez Loera**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Unidad de Radiología e Imagenología, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien figure como su representante legal, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 537557)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 29/2022, promovido por la quejosa **María Soledad Sevilla Gómez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Rolando Cuevas Amador o Rolando Cueva Amador**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 537560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

EQUIPO DE MEDICIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos juicio de amparo 149/2022-I-C, del índice de este juzgado, promovido por Fabiola Arroyo Cruz, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 23 de mayo de 2023.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Héctor José Gómez Ramos.
Rúbrica.

(R.- 537564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 165/2023 y su acumulado 166/2023, promovido por Jair Ramírez Ruiz y Antonio Ramírez Ruiz, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Arturo Ibarra Eleno y Eduardo Ibarra Eleno y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 7 de junio de 2023
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Rebeca Delgadillo Martinez
Rúbrica.

(R.- 537584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Terceros interesados: José Luis Bravo García y Lourdes Valdivia y/o Zaret Bravo Valdivia.
"En los autos del Juicio de Amparo 817/2022-X, promovido por Dionisio Torales Torres, contra actos de los Magistrados Integrantes del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; nueve de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria.

Licenciada Mayra Concepción Maldonado Marquina

Rúbrica.

(R.- 537377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
2023 "Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Yahir González Díaz, Yair González Díaz o Jair González Díaz

En los autos de juicio de amparo número **1003/2021**, promovido por **MARIO ADRIAN MENDOZA SILVA y MARÍA IVONNE QUIROZ SÁNCHEZ**, contra actos de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otra autoridad; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copia certificada de la demanda, auto admisorio y diverso de treinta de mayo del año en curso, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista que se publica en este juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Ricardo Brayan González Mata

Rúbrica.

(R.- 537588)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: AGGP Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el juicio de amparo 2239/2022-VI y su acumulado 2720/2022-VI promovido por Alejandra Yaniel Freyría Barrios y otro, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse por medio de representante legal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que en la secretaría de este Juzgado están a su disposición copias de las demandas de amparo y escrito aclaratorio; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, 06 de junio de 2023.

Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Luis Antonio Castellanos Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 537856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veinte de febrero de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 430/2022-VI, promovido Christian Manuel Cardoso Frías, se ordenó emplazar a la tercera interesada Josefina Mendoza Sandoval, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda el quejoso señaló como acto reclamado la negativa de otorgarle el beneficio de la sustitución de la pena bajo la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria dictada en la carpeta administrativa 1098/2021, atribuido a la autoridad responsable Juez de Ejecución Penal de Tlalnepantla. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas del quince de marzo de dos mil veintitrés, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintinueve
de noviembre de dos mil veintidós de dos mil veintidós,
El Secretario,
Carlos Martínez Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 537867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 2211/2022-III, promovido por ALBA CORAL MORENO FLORES, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en atención a lo ordenado en proveído de uno de julio de dos mil veintitrés, emplácese por este medio a la tercera interesada María de Lourdes Díaz Ruvalcaba, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, cinco de junio de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Jorge Fernando Carbonell Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 537904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México
E.P. 2103/2018-A
S.I.P.E. 882/2018
EDICTO

Notificación a víctima
M.E.M.M.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 40 de la Ley General de Víctimas, el nombre de la víctima se considera reservada, por lo que únicamente se proporciona sus iniciales.

En el expediente de ejecución **2103/2018-A S.I.P.E. 882/2018**, admitido con relación a la pena de **treinta y cuatro años de prisión**, impuesta a la sentenciada DIANA MERLOS ESPERICUETA, en la causa penal **64/2005-V**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México**; en virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con

fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la adhesión de la sentenciada de mérito al recurso de apelación interpuesto por su defensa pública contra el auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, lo anterior, de conformidad con el numeral 134 de la Ley Nacional y 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria; finalmente, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término aludido, a partir de la publicación de los edictos, en el entendido que se encuentra a su disposición en la secretaría "A" de este juzgado, la copia correspondiente de la diligencia de notificación de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en el que la sentenciada formuló la citada manifestación, así como del auto de treinta y uno del mes y año en curso.

Ciudad de México, 31 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México.

Humberto Gabriel Godínez Castillo.

Rúbrica.

(R.- 537585)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 320/2021-V-B, promovido por Maximino Simbrón Sánchez, contra actos del Juez de Control y Juicio Oral, con residencia en Papantla, Veracruz y otras, por auto dictado el dos de junio de dos mil veintitres, se ordenó emplazar al tercero interesado Aquileo Santos Olvera, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersona a juicio y señale domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito
RELACIÓN SUCINTA

El quejoso Maximino Simbrón Sánchez, reclama: "...De las autoridades responsables reclamamos la orden de Aprehesión, Reaprehensión, Detención y/o Presentación, que han girado en contra del suscrito, fuera de todo procedimiento inicial y para el proceso de que se me prive de mi libertad..."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado Aquileo Santos Olvera, es víctima dentro de la causa penal 35/2017-X, índice de la autoridad responsable Juzgado Primero de Primera Instancia con sede en esta ciudad.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 02 de junio de 2023

El Secretario encargado del Despacho del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 537928)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 394/2023-I promovido por Renne Nava Rubio y Edgar Octavio Coronel Espino, por derecho propio, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Adriana Hernández Nute que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 30 de junio de 2023.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Luz del Carmen Peñaloza Mireles.

Rúbrica.

(R.- 537929)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 116/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4 de la Unidad de Investigación y Litigación en Zacatlán, Puebla, para la declaratoria de abandono de un Vehículo Marca Ford, Placas HT9040E DE HIDALGO, NIV AC3JFS54142...", por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente
Puebla, Puebla, 29 de mayo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Samuel Jimenez Morato.
Rúbrica.

(R.- 537938)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1974/2022, promovido por Octavio Álvarez Esquivel; contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, en el Estado de México y otro; se emitió un acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, para hacerle saber al tercero interesado Miguel Ángel Carbajal Medina, que dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado o por conducto de su representante legal, en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Numero 104, primer piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para imponerse de autos y recibir copia de la demanda que se encuentra a su disposición; apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y se continuara la tramitación del juicio.

Atentamente.
Toluca, México; uno de junio de 2023.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Karla Itzel Guzmán Rueda
Rúbrica.

(R.- 537940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo DC-790/2022, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Fundación Quinta Carmelita, Institución de Asistencia Privada**, por conducto de su representante, **Edith Díaz Milanés**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del **tercero interesado Pedro Valderrama**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veinticuatro de mayo del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Sol de México**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 537898)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 126/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4 de la Unidad de Investigación y Litigación en Zacatlán Puebla, para la declaratoria de abandono de un vehículo marca Ford, Tipo Pick-Up, línea F-250, modelo 1988, color rojo, redilas de color rojo y madera, placas de circulación HR-81-549 de Hidalgo-México, número de identificación vehicular 1FTEF25Y0JNA41005, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente

Puebla, Puebla, 29 de mayo de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Samuel Jimenez Morato.

Rúbrica.

(R.- 537946)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de la moral tercero interesada Urban Living, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 949/2022, promovido por Rubí Alejandra Mendoza Zamora, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "La resolución interlocutoria que declara improcedente el incidente de sustitución patronal." Por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Urban Living, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse por conducto de quien legalmente la represente dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se les informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B. C., a 02 de junio de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California.

María Elizabeth Reyes Moreno

Rúbrica.

(R.- 537954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio al tercero interesado Rene Alberto Betancourt Aguirre. En el Juicio de Amparo 461/2022-VI, promovido por José Luis García Higuera defensor particular de Jorge Luis Arredondo Sánchez, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado Rene Alberto Betancourt Aguirre, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copias de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 31 de mayo de 2023.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Daniela García Marín
Rúbrica.

(R.- 537955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Correo institucional: 13jdo1ctoc@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

Tercero interesada: Sandra Maricela Díaz Del Ángel.

En los autos del juicio de amparo **726/2022**, promovido por **Alejandra García Ramírez y Daniela Alducin Lechuga**, por propio derecho y en carácter de familia acogida del niño de iniciales **I.D.D.A**, contra actos del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el auto de quince de julio de dos mil veintidós, se señaló como tercero interesada a **Sandra Maricela Díaz Del Ángel**, y en auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordena **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:

Ciudad de México, 29 de mayo de 2023

Secretaría de Juzgado.

Licenciada Martha Araceli Castillo de Santiago.

Rúbrica.

(R.- 538150)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Alicia Guadalupe González Gordillo, representante legal de quien en vida respondió al nombre de Marco Antonio Hernández Amador, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo penal D-88/2022, promovido por Mardonio Amador Cruz o Víctor Ángeles Lugo, contra la sentencia de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 513/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 10/2012, por el Juez de lo Penal de Xicotepéc de Juárez, Puebla, instruida por los delitos de homicidio simple doloso intencional y lesiones dolosas, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de

edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de mayo de 2023.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 537924)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

En el amparo directo 1097/2018, se ordenó emplazar a juicio a Agrícola Bon, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Bernardo Chon Armenta promovió demanda de amparo contra laudo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Guasave, Sinaloa, en el expediente laboral JE3-10-254/2015. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código Legal.

Mazatlán, Sinaloa, 24 de mayo de 2023

El Secretario de Acuerdos

Lic. Edgar Rodolfo Fernández Murguía.

Rúbrica.

(R.- 538214)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo

EDICTOS

Tercera interesada: Liberty Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 322/2023-VII, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por Asunción Astorga Chávez, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil por Audiencias, Central de Actuarios y Ministros Ejecutores, Registro Público de la Propiedad, todos del Distrito Judicial Bravos, así como la Dirección de Catastro Municipal, todos residentes en esta ciudad, en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Liberty Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de edictos, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), última parte, de la Ley de Amparo, por lo que, se hace saber a la tercero interesada Liberty Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el presente juicio la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés; la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que acuda a este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibida, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado.

Cd. Juárez, Chihuahua, 24 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Fernando Javier Miranda Marín.

Rúbrica.

(R.- 538219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A PLUTARCO RODRÍGUEZ TORRES

En el juicio de amparo indirecto 1066/2022, promovido por Carlos Eduardo Rodríguez Vázquez, contra una omisión del Juez Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo, en esta ciudad; Plutarco Rodríguez Torres, tiene el carácter de tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado es la omisión de dictar sentencia en autos de la causa penal 68/2011 acumulado al 203/2011-III; se fijaron las doce horas del doce de junio de dos mil veintitrés para la audiencia constitucional; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de Apoderado, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de la lista de acuerdos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 02 de junio de 2023.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Rito Cruz Pantoja.

Rúbrica.

(R.- 538238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 157/2023-A, promovido por Ángel Godínez Díaz, contra actos del Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada **Adriana Josefina Hernández Sánchez**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCÉLSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas del veinte de junio de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a trece de junio de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Juan Pablo Castellanos Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 538315)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

María García Rosas, representante de Nazareno García Ponce, Rosa Mendoza Romero, representante de Arturo Epifanio García Ponce y Emilia García García, 1. Arturo García Ponce, 2. Gerardo García García, 3. Luz García García, 4. Fernando García García, 5. Lorena García García, 6. Adrián García Ponce, 7. Pedro Ponce García, 8. Jesús García Ponce, 9. Tobías García García, 10. Joel García García, 11. Felipe Ponce García, 13. Arturo García Ponce, 14. Emigdia García García y 15. Juan Ignacio García García, terceros interesados en el juicio de amparo 3/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Antonio Leodegario García García, contra actos del 1. Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días

en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de junio de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 537927)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **800/2021 III**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CARDONA VALLÍN JOSÉ LUIS** en contra de **MOVESA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. JAVIER OCAMPO NAVARRO** se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a la tercera interesada **MOVESA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**; para que comparezca ante esta Sala Civil por conducto de su apoderado legal dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico “**El Sol de México**”, haciendo del conocimiento de la **TERCERA INTERESADA**, por conducto de su apoderado legal, que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil de la Ciudad de México. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por la parte quejosa, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a 14 de junio del 2023.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Jonathan Moisés Ortiz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 538341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 120/2023
EDICTO:

Mediante auto emitido el **nueve de junio de dos mil veintitrés**, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **Ramón Zaizar Moreno**, contra el acto del **Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Noveno Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **120/2023**; asimismo, se señaló como tercero interesada a **Geraldine Alejandra Navarro Pérez** a quien por este medio **se le emplaza al amparo**, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 15 de junio de 2023.
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Ana Karen Padilla Jiménez

Rúbrica.

(R.- 538365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: WESAVVY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 761/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JOSÉ FERNANDO VIGIL HERRERA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO AL BRYAN GONZÁLEZ BARRERA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA CIVIL 83/2022, DEL ÍNDICE DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de diez de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Wesavvy, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 12 de mayo de 2023.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.

Rúbrica.

(R.- 537365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Fray Luis de León número 2880, edificio B, primer piso,
colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090
EDICTOS

A: MARCO ANTONIO GUERRERO MENDOZA (Tercero Interesado).

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **192/2023**, promovido por el quejoso Francisco Guerrero García, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al **tercero interesado** Marco Antonio Guerrero Mendoza, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, primer piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle corriéndole traslado con copia simple de la demanda de amparo y anexos, auto admisorio y del proveído de uno de marzo de dos mil veintitrés.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 19 de mayo de 2023.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciado German Salinas Ruíz

Rúbrica.

(R.- 537876)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Quien resulte ser el representante legal de quien en vida respondió al nombre de Margarita Mex Canche o Margarita Mescanche, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo penal D-70/2022, promovido por Samuel Moreno Aguilar, contra la sentencia de cuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1/2022, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 376/2006, por el Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruida por el delito de homicidio a título de culpa, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 02 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 537937)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Eliseo Díaz Noriega, Diego Hernández Rodríguez y Alan Ricardo Hernández Hernández, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-2/2023, promovido por José Fernando Carrasco Mendoza, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 623/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 449/2013, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por los delitos de plagio, robo de vehículo agravado y daño en propiedad ajena, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 1 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 537939)

**Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca de Soto
EDICTO**

Construcciones Industriales Santalo, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento especial individual 619/2021, promovido por Irma González Aguilar, por propio derecho, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y otros; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, quince de marzo de dos mil veintitrés.
Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

Javier Pérez Santamaría
Rúbrica.

(R.- 537945)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana**

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Pisos y Cerámicas Baja, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien resulte responsable de la fuente de trabajo que utiliza el nombre de Vitromex Ensenada; y quien resulte responsable de la fuente de trabajo que utiliza el nombre comercial Arko Innovation Desing, y con nombre comercial Vitromex.

En los autos del juicio de amparo 188/2022-D1, promovido por Franco Urías Velázquez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, así como del Presidente y Actuario Ejecutor adscritos a dicha Junta, en el cual reclama esencialmente lo siguiente

– La negativa de realizar el embargo precautorio, sobre bienes del demandado César Augusto Deras Almodova, en el juicio laboral 2876/2019, del que deriva el expediente de embargo precautorio 24/2019, del índice de la Junta responsable.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Pisos y Cerámicas Baja, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien resulte responsable de la fuente de trabajo que utiliza el nombre de Vitromex Ensenada; y quien resulte responsable de la fuente de trabajo que utiliza el nombre comercial Arko Innovation Desing, y con nombre comercial Vitromex, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y ocho minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de junio de 2023
Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Lic. Alejandra Parra Galván.
Rúbrica.

(R.- 538215)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Emplazamiento al Tercero Interesado.

Tomas Neri Mata.

En los autos del juicio de amparo 555/2022-C1, promovido por Irving Yahir Vernis Rosas, contra actos del Juez de Control del Partido Judicial de Tijuana y otras autoridades, en el cual reclama:

“De las autoridades señaladas como ordenadoras: La orden de aprehensión, presentación, búsqueda y detención o de cualquier auto que atente contra la libertad del suscrito.

De las autoridades señaladas como ejecutoras: el intento de ejecución de la orden de aprehensión, búsqueda y detención o cualquier auto que atente contra la libertad del compareciente.”

Se ordenó emplazar al tercero interesado Tomas Neri Mata, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 02 de junio de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California.

Alejandra Parra Galván

Rúbrica.

(R.- 538220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Abigail Ortiz, Rodrigo Ortiz Peñaloza, Angélica María Falcón y Julio Cesar Falcón Villegas. En los autos del juicio de amparo 141/2021-VI, promovido por Alexis Guadalupe Salazar Montañó, contra actos del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana y otras autoridades, en el cual se reclama:

“(…) el auto de vinculación a proceso dictado por el juez responsable el seis de febrero del año en curso, dentro de la causa penal 540/2021”.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Abigail Ortiz, Rodrigo Ortiz Peñaloza, Angélica María Falcón y Julio Cesar Falcón Villegas por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del dos de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente.

Tijuana, B.C., 26 de mayo de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Lilia Pablos Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 538221)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo directo 16/2023, promovido por Jesús Tirado Torres, contra la sentencia emitida el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el toca 1285/2016, por los magistrados que integran la primera sala del supremo tribunal de justicia del estado, con fundamento en el artículo 27, fracción iii, inciso c), de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, se emplaza al tercero interesado Eddy Pineda Jiménez y/o Eddy Alberto Pineda Jiménez por medio de edictos y se hace una relación sucinta del auto en que se ordenó lo anterior:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de junio de dos mil veintitrés.

[...] Se ordena emplazar al tercero interesado Eddy Pineda Jiménez y/o Eddy Alberto Pineda Jiménez, por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágase saber al tercero interesado por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado Mauricio Barajas Villa, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la secretaria de acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P, 9 de junio de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

Nohemí Martell Hernández

Rúbrica.

(R.- 538222)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Ma Isabel Cristina Anguiano y Geo de Baja California Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 119/2021-A2, promovido por Francisco Javier De La Cruz Sánchez y Eustolia Ramos Méndez, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California, en el cual reclama lo siguiente

– 1.- La inscripción del contrato de compraventa otorgada en Tijuana Baja California con fecha 16 de julio de 2018 ratificado ante el registrador público de la propiedad y de comercio de esta ciudad con fecha 26 de julio de 2018 inscrito bajo partida número 6117411 sección civil de fecha 31 de julio de 2018.

– 2.- La inscripción del contrato de compraventa otorgada en Tijuana Baja California con fecha 31 de octubre de 2018 ratificado ante el registro público de la propiedad de Comercio de esta ciudad con fecha 3 de diciembre de 2018 inscrita bajo partida número 6134553 sección civil de fecha 6 de diciembre de 2018.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Ma Isabel Cristina Anguiano y Geo de Baja California Sociedad Anónima de Capital Variable, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y nueve minutos del quince de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 14 de junio de 2023

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.

Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 538230)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 1998/2022-VII, promovido por Víctor Manuel Mandujano, defensor particular del quejoso Andrés López López, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistente en la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca 6/2022-II-E, en el que la Sala responsable revocó la determinación de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitida en la carpeta de ejecución CE/336/2019, del índice del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado de Tabasco, en la que se declaró procedente el otorgamiento de beneficio de libertad anticipada al sentenciado Andrés López López; y su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada con identidad resguardada representada por su madre Bellanira Hernández Tiul, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de amparo de referencia; asimismo, requiérase a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que la tercera interesada se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría VII de este Juzgado, copia de la demanda de amparo y anexos. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco,
Bartola Tosca Morales.
Rúbrica.

(R.- 538247)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. A: la parte tercero interesada Jesús Francisco López Córdova y Rodrigo López Córdova. En el juicio de amparo 1097/2022-II, promovido por Ninfa Córdova Sarao, Mirna López Córdova, Luvia López Córdova, Guadalupe López Córdova, Yolanda López Córdova, Arsenio López Córdova y María del Rosario López Córdova y Zenaida López Córdova, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada, para que, si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda se señaló como acto reclamado la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 190/2022-I, derivado de la apelación interpuesta en contra de la sentencia interlocutoria dictada en el expediente 475/2020 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Arsenio López de la Rosa, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del quince de junio de dos mil veintitrés, debiendo apersonarse aun cuando haya transcurrido la data indicada, pues en tal caso se proveerá sobre su diferimiento. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco
Licenciado Carlos Aranda Nieto.
Rúbrica.

(R.- 538286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 281/2023
“EDICTO”

Consejo de Vigilancia de Cooperativa La Cruz Azul, Sociedad Corporativa Limitada; Consejo de Administración de Cooperativa La Cruz Azul, Sociedad Corporativa Limitada; y Víctor Manuel Velázquez Rangel, en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia de Cooperativa La Cruz Azul, Sociedad Corporativa Limitada.

En el juicio de amparo directo **D.C. 281/2023**, promovido por **Alfredo Valdez Rodríguez, por propio derecho y en su carácter de Tercer Vocal del Consejo de Administración de Cooperativa La Cruz Azul, Sociedad Corporativa Limitada**, contra el acto que reclama de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el toca 128/2022-1, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 538364)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Tercero interesada, Ma. Edubijes Amelia Cedillo Cruz y/o María Eduvijes Amelia Cedillo Cruz.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1255/2022-VII, promovido por Juan Gutiérrez Escalante, contra actos del Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistente en: la resolución de once de octubre de dos mil veintidós por la que se resolvió el recurso de revocación interpuesto por Juan Gutiérrez Escalante, en la que confirmó el proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós emitido en el expediente 63/2001 relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a Ma. Edubijes Amelia Cedillo Cruz y/o María Eduvijes Amelia Cedillo Cruz, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **tres de abril de dos mil veintitrés**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo, y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, tres de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Benita Cuevas Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 537582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
Calle Reforma número 100,
Col. Atasta de Serra, código postal 86100
EDICTOS

Luis Alfonso Arias Padilla y Tania Alejandra Moreno Morales.

Donde se encuentren:

En vía de notificación se le comunica que en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita actualmente el juicio de amparo **2016/2022-VI y su acumulado 2017/2022-VII**, promovido por **las morales quejosas** (1) Ricardo Olvera Conde **en su carácter de apoderado legal de** Dinamic Servicios Administrativos, Sociedad Anónima de Capital Variable y (2) Alejandro Morales Ramírez **en su carácter de**

apoderado legal de Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en contra de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco y Actuario de su adscripción; respecto del acto reclamado, que hicieron consistir sustancialmente en **el emplazamiento al juicio laboral 2761/2018, y todo lo actuado incluyendo el laudo.**

Mediante acuerdo de **diez de noviembre de dos mil veintidós**, se admitieron a trámite las demandas de amparo, presentadas por dichos quejosos y se determinó la acumulación de los juicios, quedando registrados bajo el número **2016/2022-VI y su acumulado 2017/2022-VII**; se solicitaron a las autoridades responsables sus informes justificados; se otorgó legal intervención a la Fiscal Federal de la adscripción; se fijó hora y fecha para celebración de la audiencia constitucional, la cual se ha diferido en diversas ocasiones, en virtud de no haberse logrado el emplazamiento de los **terceros interesados Luis Alfonso Arias Padilla y Tania Alejandra Moreno Morales**; a quienes les reviste dicho carácter de terceros en ambos juicios; y, actualmente se encuentra señalada para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por tanto, mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento de los terceros interesados **Luis Alfonso Arias Padilla y Tania Alejandra Moreno Morales**; a través de edictos, por ignorarse su domicilio, a pesar de haber realizado múltiples gestiones encaminadas a dicho fin.

Consecuentemente, cumpliendo dicho mandato judicial, se expide el presente edicto en tres tantos, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, haciéndose saber a los referidos terceros interesados que deberán comparecer a este Juzgado, sito en Calle Reforma, número 100, Colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, en el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia de los traslados y comparecer a juicio si así le conviniere.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Juzgado
Ivonne del Carmen Díaz Suárez.
Rúbrica.

(R.- 538285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

**Ángel Hernández Zúñiga, Guadalupe Zúñiga Hernández, Matías García Arizmendi,
Fidel García Arizmendi, Fausto García Iturbe, Marciano Maya Calderón, Zenaida García,
Isabel García, Luz de la Paz Nevarez Kampfner, Alejandro Albarrán Trujillo,
María Díaz Leal Pérez, Rosa Díaz Leal Pérez y Carmen Díaz Leal Pérez.**

Se hace de su conocimiento que la sucesión a bienes de Pablo Camarena Muñoz, Rosa María Ontiveros viuda de Montiel, Jorge Jesús Montiel Ontiveros, Esperanza Montiel Ontiveros y Ana Cecilia Montiel Ontiveros, por conducto de Carmen Delia Camarena Heras, quien promueve como albacea de la sucesión nombrada y representante común de los demás quejosos, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 788/2022, en contra de la sentencia definitiva de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 626/2022, y su ejecución atribuible a la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

Que por auto de doce de mayo de dos mil veintitrés, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Ángel Hernández Zúñiga, Guadalupe Zúñiga Hernández, Matías García Arizmendi, Fidel García Arizmendi, Fausto García Iturbe, Marciano Maya Calderón, Zenaida García, Isabel García, Luz de la Paz Nevarez Kampfner, Alejandro Albarrán Trujillo, María Díaz Leal Pérez, Rosa Díaz Leal Pérez y Carmen Díaz Leal Pérez, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos de que si pasado dicho

término no comparecen, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 538289)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Tercero interesado, Noel Isaac Valencia Jiménez.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **332/2023-III**, promovido por Rodrigo Estrada Salazar, Ignacio Estrada Salazar y Gerardo Estrada Salazar, por propio derecho, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco en el Estado de México** y otras autoridades, consistente en todo lo actuado en el juicio laboral J.7/774/219 del índice de **la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco en el Estado de México**, con motivo del ilegal emplazamiento realizado a los quejosos.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado Noel Isaac Valencia Jiménez, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurre ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de mayo dos mil veintitrés.

Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Elizabeth Trejo Galán

Rúbrica.

(R.- 538368)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil
EDICTO
NOTIFICAR A:

HÉCTOR SUÁREZ SERRANO, CELIA MORALES DE SUÁREZ y MARÍA LUCERO URIBE GÓMEZ personas de quien obtuvo la posesión; MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a los colindantes MARTHA GONZÁLEZ DE ZAPATA, FRANCISCO CANO DUARTE, JOSÉ LUIS ARANA GARCÍA, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, GLORIA GARCÍA PANTOJA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por HERRERA HUIDOBRO EDGAR ALFONSO, TORRES OLMOS JOSÉ FRANCISCO y ARANA GARCÍA JOSÉ LUIS, en contra de HÉCTOR SUÁREZ SERRANO, CELIA MORALES DE SUÁREZ y MARÍA LUCERO URIBE GÓMEZ personas de quien obtuvo la posesión; MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a los colindantes MARTHA GONZÁLEZ DE ZAPATA, FRANCISCO CANO DUARTE, JOSÉ LUIS ARANA GARCÍA, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, GLORIA GARCÍA PANTOJA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, expediente 1365/2022, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Dada cuenta (...) el proveído de veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio hágase del conocimiento de Oficialía de Partes Común de este Tribunal, la aclaración del rubro de la presente demanda debiendo quedar como parte demandada HECTOR SUAREZ SERRANO, CELIA MORALES DE SUAREZ y MARÍA LUCERO URIBE GOMEZ personas de quien obtuvo la posesión; MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a los colindantes MARTHA GONZALEZ DE ZAPATA, FRANCISCO CANO DUARTE, JOSÉ LUIS ARANA GARCÍA, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, GLORIA GARCÍA PANTOJA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Quedando las partes enteradas de la actualización de carátula y libro de gobierno, en consecuencia, deberá agregarse a las publicaciones y cédulas ordenadas en auto admisorio de demanda (...) Notifíquese (...) **Ciudad de México a veinte de enero de dos mil veintitrés.** Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora (...) se le tiene aclarando el nombre correcto de la colindante (...) como MARTHA GONZÁLEZ DE ZAPATA, aclaración que formará parte del auto admisorio de demanda (...) NOTIFÍQUESE (...) **CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado, se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de nueve de enero de dos mil veintitrés, (...) Por Presentado a **MARTÍN ALEJANDRO IBARRA RAMÍREZ** en su carácter de apoderado de HERRERA HUIDOBRO EDGAR ALFONSO, TORRES OLMOS JOSÉ FRANCISCO y ARANA GARCÍA JOSÉ LUIS, (...) Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL)** (...) se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Cítese a las personas que puedan considerarse perjudicadas, publíquese por UNA SOLA VEZ edicto en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, así como en el periódico DIARIO IMAGEN. Además, se deberá fijar por conducto del secretario actuario adscrito a este juzgado el anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble del que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto de dicho inmueble, debiendo contener el nombre de la promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. Realizadas las publicaciones, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas córrase traslado de la solicitud de inmatriculación para que contesten dentro del término de **QUINCE DÍAS** a HECTOR SUAREZ SERRANO, CELIA MORALES DE SUAREZ y MARÍA LUCERO URIBE GOMEZ personas de quien obtuvo la posesión; MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a los colindantes MARTA GONZALEZ DE ZAPATA, FRANCISCO CANO DUARTE, JOSÉ LUIS ARANA GARCÍA, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, GLORIA GARCÍA PANTOJA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; si el predio es o no propiedad federal.- (...) **NOTIFÍQUESE** (...)

En la Ciudad de México, a 22 de junio de 2023.

La C. Secretaria de Acuerdos. "A"
Lic. Susana Sánchez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 538281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario \$500.000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 13/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Daniel Alberto Ángel Galindo**.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del ultimo edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México conforme al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaría de Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Olivia Viveros Garrido.

Rúbrica.

(E.- 000374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2023-II.

Se comunica a **Cesar Cuevas González** sobre el numerario: \$95,519.00 (noventa y cinco mil quinientos diecinueve dólares 00/100), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primero Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **3/2023-III**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación**, adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte demandada a Cesar Cuevas González**.

La parte demandada, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Karla Guadalupe Pérez González.

Rúbrica.

(E.- 000378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 6/2023

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y/O EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Abraham Huertas Vázquez, Mariana Beatriz Flores Reséndiz, Cesar Hernández Ramírez, Yazmin Alejandra Ángeles Yáñez y Miguel Ángel Pérez Díaz**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, en contra de **MD. Dulal Haldar**, misma que se registró con el número de expediente **6/2023**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **"A).** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: **\$1,050,000.00 M.N. (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos; **B).** La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido en el inciso que antecede, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado **MD. Dulal Haldar** y para quien se ostente como titular del mismo; y, **C).** En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes". Asimismo, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y/o en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y, por Internet en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---(**...)** **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor; con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberán tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Jessica González Solís
Rúbrica.

(E.- 000376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2023-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **6/2023-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, La Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandado: César Alejandro Mora Estrada.

Persona afectada: Miguel Ángel Campos Anguiano.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de **\$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).**

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de **\$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).**

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de
Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios
Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz

Rúbrica.

(E.- 000379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 5/2021

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Luis Armando García Sánchez, César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Filiberta Pérez Tolentino y Mariana Beatriz Flores Resendiz**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra de **Víctor Hugo Michael Trujillo y/o Víctor Hugo Michel Trujillo**, misma que se registró con el expediente **5/2021**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "1. La declaratoria judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado por conducto de la Federación, respecto de los derechos que el demandado tiene sobre el siguiente bien inmueble: Calle Bosques de los Cedros, número 40, entre las calles de Ciprés y Río blanco, en la colonia Bosques del Centinela, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, también identificado como solar 6N de la Manzana 110, del Polígono 8/9, de la Parcela 74 ZO P8/9, del Ejido de Zapopan, Estado de Jalisco, con una superficie de 1,794.914 m2, así como la construcción que en él se encuentra siendo un área de 530m2. 2. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado por conducto de la Federación, consistente en la pérdida de los derechos posesorios que pudiera tener Víctor Hugo Michael Trujillo y/o Víctor Hugo Michel Trujillo, respecto de la Parcela número 74 ZO P8/9 del Ejido de Zapopan, específicamente en lo concerniente a la superficie de 1,794.914 m2, e identificada como Calle Bosques de los Cedros número 40, entre las calles de Ciprés y Río Blanco, en la colonia Bosques del Centinela, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, también identificado como solar 6N de la Manzana 110, del Polígono 8/9, de la Parcela 74. ZO P8/9, del Ejido de Zapopan, Estado de Jalisco, así como los derechos respecto de la construcción que en él se encuentra, siendo un área de 530m2, sin contraprestación ni compensación alguna, a efecto de ponerlos a disposición de la Asamblea del Ejido de Zapopan, para que lo reasigne en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria. 3. Como consecuencia de la declaratoria de extinción de dominio, y una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse, girar oficio al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para que se inscriba la resolución en dicho Registro Agrario; así como también en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Jalisco, para que de igual forma procedan a la inscripción de la sentencia de extinción de dominio del bien de naturaleza ejidal y se inscriba a favor del Núcleo Agrario o persona distinta, a quien, en su momento, sean reasignados los derechos posesorios del inmueble materia de la presente litis, mediante la resolución de extinción de dominio que se dicte en este juicio, lo anterior en términos del artículo 233, párrafo tercero, de la Ley de la Materia.". Asimismo, en cumplimiento al auto de **doce de junio de dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a Víctor Hugo Michael Trujillo y/o Víctor Hugo Michel Trujillo**, los cuales deberán publicarse **por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a dicha persona sobre los inmuebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la**

Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES MAS CATORCE DÍAS** en razón de la distancia **contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 195 en relación con el diverso 52, segundo párrafo ambos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta de auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo --- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, al demandado respecto del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurra todos los interesados."

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Karin Marín Jasso.

Rúbrica.

(E.- 000373)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$34,688.00 USD (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 10/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República en contra de Edgardo Mannings, en su calidad de demandado, y de Marco Roberto García y/o Marcos Roberto García, en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$34,688.00 USD (treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho 00/100 dólares americanos); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula IV-1, San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0002393/2021, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el

Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 08 de junio de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A LOS DEMANDADOS MA. ESTHER MARÍN MARTÍNEZ Y CÉSAR ITURIEL AGUILAR MARÍN

En auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 18/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Ma. Esther Marín Martínez, César Ituriel Aguilar Marín y otro; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los codemandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes sobre el inmueble ubicado en: Calle 2 de Noviembre, número 52, colonia Las Ánimas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, identificado también como Lote uno, lote resultante de la subdivisión del terreno denominado La Aceituna, ubicado en el Barrio de Las Ánimas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie de 3360.0 M2 (tres mil trescientos sesenta metros cuadrados), con folio real electrónico número 366258, de acuerdo a los registros ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de acondicionar, almacenar y transportar narcóticos en el país, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción III, en relación con el 193, con la agravante prevista en el numeral 196, fracción VII del Código Penal Federal, de lo que se actualiza la hipótesis de bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no puede acreditarse, prevista en el artículo 22, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo primero del artículo 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0001163/2019, así como por el suscrito.

Hágase saber a los codemandados que de tener su domicilio en el Estado de México, podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en Boulevard Toluca, número 4, primer piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, donde les fue designada la asesora Wendy Vázquez Escalona y de tener su residencia en otra entidad federativa, podrán consultar la página electrónica del directorio de delegaciones del instituto, además del número telefónico del servicio DEFENSATEL 800-22-42-426, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México 8 de junio de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2022-VI.

INSERTO: “En la Ciudad México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE ESCRITO. Agréguese a los autos del oficio signado por José Luis Cruz Hernández, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de **parte actora**, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de **once de agosto de dos mil veintidós**, en el cual señala lo siguiente:

“(…) En relación con el **inciso A)** se acompaña al curso de cuenta, **COPIAS COMPLETAS, debidamente autenticadas**, de la documental precisada en el punto 24 del capítulo de pruebas, referida en el Anexo 24 (fojas 911 a 950, Tomo I), consistentes en “entrevista al testigo **Erick Fabián García Alemán**, el cual se agregó a la carpeta de investigación, por el defensor particular el licenciado **Juan Carlos Suárez Domínguez**, el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**”.

En relación con el **Inciso B)** que requiere exhibición de “las documentales en originales que precisan en los puntos **34 y 35** del capítulo de pruebas, referidos en el **Anexo 34, foja 1, Tomo III**), y **Anexo 35, fojas 3, 4 y 4 del Tomo III**, respectivamente se ofrecen y se exhiben con el curso de cuenta en **COPIA AUTENTICADA** y no en original.

Lo anterior, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, los originales de las referidas documentales se encuentran exhibidas ante autoridad judicial diversa, lo que imposibilita su exhibición en original ante ese órgano jurisdiccional.

En relación al **Inciso C)**, que solicita aclarar la fecha relativa al oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/10687/2022, toda vez que del capítulo de pruebas en el punto **39** señala una actuación diferente a la que obra en el **Anexo 39, fojas 13 y 14, Tomo III SE ACLARA Y PRECISA** que el oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/10687/2022, suscrito por el Jefe de Servicio José Carlos Sánchez Yllanes es de fecha **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Respecto al **Inciso D)**, como lo solicita **SE ACOMPAÑA AL ESCRITO DE CUENTA, UN JUEGO DE COPIAS DEL PRESENTE ESCRITO ACLARATORIO Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN**, para emplazar a juicio a la parte demandada. (…)

SE AGREGA ESCRITO. Con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.

SE TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD. Ahora bien, en atención a las manifestaciones que vertieron en su carácter de parte actora en el escrito de demanda y toda vez que de autos se acredita la calidad con que se ostentan; dígaseles que pueden intervenir en el presente juicio de extinción de dominio con todas las facultades conferidas a dicha parte.

SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO. Atento al contenido del escrito de cuenta. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por **Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernández, Jessica Montero Guzmán y Edgar Vera Hernández**, Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172 fracción II, 193, 195, y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal 28/2020**, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, a partir del **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**; entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicio Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**.

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se doto, a este Juzgado Quinto de Distrito con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General **3/2013**, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:

PRESTACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 191, fracción VI de la Ley de la materia, venimos a ejercer la acción de extinción de dominio, así como las siguientes pretensiones reclamadas inherentes a aquella:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

LA CANTIDAD DE **\$72,500 USD (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS) MÁS LO RENDIMIENTOS E INTERESE ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE HASTA EN TANTO EL INSTITUTO PARA DEVOLVERLE AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) LO ADMINISTRE Y REALICE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida a favor del estado, por conducto Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado **JOSÉ RODOLFO AVENDAÑO PARTIDA.**

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que causa ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto girar atento oficio al INSTITUTO PARA DEVOLVERLE AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) para los efectos legales conducentes tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del titular de la Célula FIV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México de esta Fiscalía General de la Republica.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 191, fracción VI, se exponen los siguientes hechos y razonamientos lógico-jurídicos, así como las pruebas que se exhiben con la demanda y fundamentos legales que a continuación se expondrán, que demuestran la procedencia del ejercicio de la acción del extinción de dominio a favor del estado que se promueve en esta vía especial.

Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, **es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse, y fue relacionado** con investigaciones derivadas del hecho ilícito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, cometido por:

DEMANDADA	PRETENSION QUE SE LES DEMANDA:
José Rodolfo Avendaño Partida	La cantidad de \$72,500 USD (setenta y dos mil quinientos dólares americanos 00/100).

EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese al demandado José Rodolfo Avendaño Partida, por conducto de quien legalmente represente, corréndole traslado con copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS TREINTA Y UN DÍAS por razón de la distancia**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, **DÉ CONTESTACIÓN** conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo, **prevéngase** a la parte enjuiciada, para que en el escrito de contestación correspondiente, adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercibidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de **REBELDIA, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrá por perdidos los derechos procesales que no hizo valer oportunamente** (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE PONE A DISPOSICIÓN LA COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO. Asimismo, **hágase del conocimiento al demandado que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado**, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191 fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, **requiérase al demandado** para que, por si o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el **plazo de tres días**, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifique el rubro: **“ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA”**.

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se correrá traslado; apercibida que, **de no comparecer en los términos precisados** a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda **comenzara a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.**

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que el demandado tiene el siguiente domicilio:

- **José Rodolfo Avendaño Partida, quien tiene su domicilio en Calle Presa el Rejón número 2598, Colonia Guadalupe, esquina Locas del Santuario, Código Postal 31206, Chihuahua, Chihuahua.**

SE GIRA EXHORTO. En ese sentido, toda vez que dicho domicilio, se encuentra fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios, **gírese atento exhorto**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento, correspondiente del demandado José Rodolfo Avendaño Partida, el **Juez de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, en turno**, para que ordene el emplazamiento.

Para lo cual deberá correrle traslado con la copia de la demanda debidamente sellada y cotejada, así mismo, **le haga del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito**, de conformidad con lo precisado en los párrafos precedentes.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO AL DEMANDADO. Asimismo, deberá requerir al demandado, para que al acto de la diligencia, o bien dentro de los **tres días siguientes**, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda, **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México.**

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

a) De estimarlo necesario, transite el esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y
b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

REQUERIMIENTO. De igual forma, se solicita al Juez exhortado para que cualquiera de los actuarios adscritos **requiera al demandado** para que en el acto de la diligencia manifieste, **EXPRESAMENTE si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para el efecto sea propuesto por el Instituto Federal de la Defensoría Pública** (lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México, así como la delegación correspondiente, en su caso, en el **Estado de Chihuahua**, ubicada en Avenida Mirador, número 6500, ala Sur, Planta Baja, Colonia Residencial Campestre Washington. Código Postal 31215.

Por tanto solicítase a la autoridad exhortada que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

AUTORIZACIÓN AL JUEZ EXHORTADO PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO.

Con base en el principio de expeditas en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisado en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar, son de manera enunciativas más no imitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través de vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIO. Con fundamento en el artículo 22, fracción I de la ley de la materia, gírese oficio al **Director del Instituto Federal de Defensoría Pública**, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien **pone a un asesor** para que, en caso de **así requerirlo la parte demandada**, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor, en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVÍO DE EXHORTO. En esa virtud, **se reserva envío de exhorto relativo al emplazamiento del demandado José Rodolfo Avendaño Partida**, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designe.

MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS. Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la **media cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario)**, este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, tal y como se corrobora del acuerdo veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice la ratificación.

En principio resulta necesario precisar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en se deba ejercitar la acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizado en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares a que se refiere el párrafo que antecede, son las siguientes:

- I. Son provisionales, en cuanto a que solo duran hasta la conclusión del proceso.
- II. Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.
- III. Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.
- IV. Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir **no constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la Litis y**, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de la propiedad, sino que lo restringen provisionalmente para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y en peligro de la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar los elementos y en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impidieran ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces a terceros.

Peligro en la demora. El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño a derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.

Apariencia del buen derecho. La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor del quien solicitó la medida cautelar.

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro de la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, **el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México Agente del Ministerio Público de la Federación (Anexo 22, foja 647 a 654, Tomo I), decreto el aseguramiento del numerario;** motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.

En el caso, la medida cautelar solicitada por el Agente de Ministerio Público, prevista en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relacional bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

"(...) **Artículo 177.** El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:

I. Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y

II. Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla."

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar su concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar a saber:

- Acuerdo de aseguramiento de **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, **el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México Agente del Ministerio Público de la Federación (Anexo 22, foja 647 a 654, Tomo I),** respecto al numerario consistente en la cantidad de \$72,500 USD (setenta y dos mil quinientos dólares americanos 00/100).

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda fue relacionado con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla.

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por estos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos no provisionales o accesorios), sino que en sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de este y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte por el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual si pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompaña la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de **veintiséis de enero de dos mil veintiuno (Anexo 22, foja 647 a 654, Tomo I)**, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, el **agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México Agente del Ministerio Público de la Federación**, decreto el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en:

a) La cantidad de \$72,500 USD (setenta y dos mil quinientos dólares americanos 00/100).

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR. Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de la extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“MEDIDAS CAUTELARES, NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por estos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro de dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica, por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias o constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente para la imposición de las medidas en comento no rige garantía de previa audiencia.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, por analogía la tesis 1a. CXXXVII/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal al a extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, solo restringen de forma provisional o preventiva de un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real

de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre este, se crea un gravamen con efectos diferidos con el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudiera parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de este en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultados de juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, esto no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que este se hubiera enajenado. Además la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva de un acto confiscatorio, ya que en cada caso particular, el juzgador debe atender a las circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria.”

Igualmente por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis I.3o. c 896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

“EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o a las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.”

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Notifíquese la medida antes descrita la demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.**

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifiesto que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

REQUERIMIENTO. En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el plazo de tres días contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de la extinción de dominio, **la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.**

APERCIBIMIENTO. Apercibida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO. Asimismo, notifíquese esta determinación por medio del oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del licenciado Sergio Reboloso Cazares, **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula FV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República** (Anexo 36, fojas Tomo III).

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y por internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

a) **Recibir los edictos;** para lo cual requiérase para que en el término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro **“ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA”**.

b) En igual plazo el indicado en el punto que antecede, **acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.**

c) **Exhiba las publicaciones** correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS. Dígase a la parte actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta** Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PRUEBAS. Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las siguientes:**

- Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;
- La instrumental de actuaciones; y
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

De las cuales **se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.**

Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Karla Guadalupe Pérez González**, Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Encargada del Despacho por licencia académica del Titular, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio **CCJ/ST/3550/2022** de ocho de agosto de dos mil veintidós, asistida de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.- Lics.-KPGG.-AFLR.-Firmas electrónicas”.

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Andrés Felipe Lozoya del Rosal.
Rúbrica.

(E.- 000377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2022-VI.

INSERTO: “En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE ESCRITO, Agréguese a los autos el oficio signado por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de **parte actora**, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de **tres de junio de dos mil veintidós**, en el cual señala lo siguiente:

"(.,.) Respecto al inciso **A)** donde describe: (...)

En ese sentido se **aclara y precisa** bajo protesta de decir verdad era involuntario en la prueba marcada como número 26 se describe investigación realizada, cuando lo correcto es que fue dictado acuerdo de aseguramiento ministerial del numerario materia de la Litis, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno. (Anexo 26, foja 636 a 646, Tomo I)

Respecto al inciso **B)** donde describe: (...)

Por lo que respecta a este inciso **B)** **se aclara y se precisa** bajo protesta de decir verdad, que se acudió al domicilio del demandado Edgar Armando Díaz Sierra en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, ubicado en Carretera San Esteban número 618-A, colonia San Isidro, CP. 455135 Zapopan Norte Jalisco para efecto de entregarle el citatorio, el cual lo recibió su señora madre, mencionado que no se encontraba su hijo y que ella recibiría el citatorio para dárselo, colocando en el citatorio la siguiente leyenda "Sra Bertha **15:45**" dejándole el citatorio para que se lo entregara al demandado (lo que se acredita con las impresiones fotográficas que se encuentran en el **anexo 38, foja 33 a 50, Tomo III**), y se presentara en un plazo no mayor a diez días, en avenida de los insurgentes número 20 piso 9 de la Glorieta de los Insurgentes Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, a efecto de que acreditara la legítima procedencia del numerario materia del presente juicio, lo anterior en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, situación por la cual no aparece la fecha en que fue recibido, además de que por dicha circunstancia en dicho citatorio no aparece la firma de recibido de Edgar Armando Díaz Sierra.

Ahora bien, en relación con el citatorio del demandado Jesús Sigifredo Acosta Figueroa, se aclara y precisa bajo protesta que la fecha correcta en que se acudió a su domicilio ubicado en calle Río Yang Tse número 10 departamento 4, Colonia Cuauhtémoc CDMX CP. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, fue el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, para efecto de entregarle el citatorio, por lo que al tocar su puerta no acudió nadie al llamado, por tal motivo se adhirió el citatorio (lo que se acredita con las impresiones fotográficas que se encuentran en el anexo 38, foja 33 a 50, Tomo III), lo anterior para que se presentara en un plazo no mayor a diez días, en avenida de los insurgentes número 20 piso 9 de la Glorieta de los insurgente (sic) Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, a efecto de que acreditara la legítima procedencia del numerario materia del presente juicio, lo anterior en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, situación por la cual en dicho citatorio no aparece la firma de recibido de Jesús Sigifredo Acosta Figueroa. (...)"

SE AGREGA ESCRITO. con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.

SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO. Atento al contenido del escrito de cuenta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernández y Alan Eduardo Bernal Barcaza, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **28/2020**, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, **a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte**; entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó, a este Juzgado Quinto de Distrito, con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General **3/2013**, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de **extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas prestaciones son:

PRESTACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 191, fracción VI de la Ley de la materia, venimos a ejercer la acción de extinción de dominio, así como las siguientes pretensiones reclamadas inherentes a aquella:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de \$ 4,720.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 000/100 M.N.).

La cantidad de USD 30,138.00 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES).

Así como todos los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados, **Edgar Armando Díaz Sierra, Roberto Hernández Martínez y Jesús Sigifredo Acosta**.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del Titular de la Célula I-3 Zacatecas, de la Delegación Estatal de esta Fiscalía General de la Republica en el Estado de Zacatecas.

Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 191, fracción VII, se exponen los siguientes hechos y razonamientos lógico-jurídicos, así como las pruebas que se exhiben con la demanda y fundamentos legales que a continuación se expondrán, que demuestran la procedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio a favor del Estado que se promueve en esta vía especial.

Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, **es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse, y fue** relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, cometido por:

DEMANDADAS.

Edgar Armando Díaz Sierra, Roberto Hernández Martínez y Jesús Sigifredo Acosta.

PRETENSIÓN QUE SE LES DEMANDA:

La cantidad de \$4,720.00 (cuatrocientos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y USD 30,138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho dólares Americanos).

EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese a las demandadas Edgar Armando Díaz Sierra, Roberto Hernández Martínez y Jesús Sigifredo Acosta; por conducto de quien legalmente las represente, corréndole traslado con copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **DÉN CONTESTACIÓN** conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo, **prevéngase** a las partes enjuiciadas, para que en los escritos de contestación correspondientes, adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercibidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de **REBELDÍA, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hicieron valer oportunamente** (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO. Asimismo, hágase del conocimiento a las demandadas que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, **requiérase a las demandadas** para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el **plazo de tres días**, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro: **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se le correrá traslado; apercibidas que, de no comparecer en los términos precisados a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que las demandadas tienen los siguientes domicilios:

- Roberto Hernández Martínez, quien tienen su domicilio en Calle Ignacio López Rayón número 15, colonia Miguel Hidalgo, código postal 45190, Zapopan Jalisco;
- Edgar Armando Díaz Sierra, quien tienen su domicilio en Carretera San Esteban 618-A, colonia San Isidro, Código Postal 45135, Zapopan Norte, Jalisco; y
- Jesús Sigifredo Acosta, quien tienen su domicilio en Calle Río Yang Tse número 10, departamento 4, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc.

SE COMISIONA AL ACTUARIO JUDICIAL. Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que por cuanto hace al demandado Jesús Sigifredo Acosta, tiene su domicilio en Calle Río Yang Tse número 10, departamento 4, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc; en esta Ciudad de México.

Por tanto, se comisiona al actuario de la adscripción a efecto de que lleve a cabo el emplazamiento del demandado, en el domicilio antes precisado, corréndole traslado con las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas, así como, copia del presente proveído, para lo cual deberá cumplirse con lo previsto en los artículos 83, 87 y 97, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

SE GIRAN EXHORTOS. En ese sentido, toda vez que los diversos domicilios se encuentran fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios, gírese atentos exhortos, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento, correspondiente de los demandados Roberto Hernández Martínez y Edgar Armando Díaz Sierra:

El Juez de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, en turno, para que ordene el emplazamiento, correspondiente a los demandados: Roberto Hernández Martínez y Edgar Armando Díaz Sierra; quienes tienen su domicilio en:

Roberto Hernández Martínez quien tienen su domicilio en Calle Ignacio López Rayón número 15, colonia Miguel Hidalgo, código postal 45190, Zapopan Jalisco; y

Edgar Armando Díaz Sierra quien tienen su domicilio en Carretera San Esteban 618-,4, colonia San Isidro, Código Postal 45135, Zapopan Norte, Jalisco.

Para lo cual deberán correrle traslado con las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas, asimismo, **les hagan** del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito, de conformidad con lo precisado en párrafos precedentes.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO A LAS DEMANDADAS. Asimismo, deberán requerir a las demandadas, para que en el acto de la diligencia, o bien dentro de los tres días siguientes, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda, **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México.**

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno de/ Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

- a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y,
- b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

REQUERIMIENTO. De igual forma, se solicita a los Jueces exhortados y actuarios adscritos, **requieran a las demandadas** para que en el acto de la diligencia manifieste, **EXPRESAMENTE si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para tal efecto sea propuesto por el Instituto Federal de Defensoría Pública** (lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y les haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México, así como las delegaciones correspondientes, en su caso, en el **Estado de Jalisco**, ubicada en Calle Melchor Ocampo sin número, El Vigía, Código Postal 45100, Zapopan, Jalisco.

Por tanto, solicítese a la autoridad exhorta que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

AUTORIZACIÓN A LOS JUECES EXHORTADOS PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO. Con base en el principio de expeditos en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio que sean necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisados en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar son de manera enunciativas más no limitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIO. Con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la ley de la materia, **gírese** oficio al **Director del Instituto Federal, de Defensoría Pública**, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien **proponer a un asesor** para que, en caso de **así requerirlo la parte demandada**, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVIÓ DE EXHORTO. En esa virtud, **se reserva el emplazamiento del demandado Jesús Sigifredo Acosta V el envío del exhorto relativo al emplazamiento de los demandados Roberto Hernández Martínez V Edgar Armando Díaz Sierra**, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designa

MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS. Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la **medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario)**, este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, tal y como se corrobora del acuerdo veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación.

En principio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares, son las siguientes:

- I. Son provisionales, en cuanto a que sólo duran hasta la conclusión del proceso.
- II. Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.
- III. Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.

IV. Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva; es decir, no **constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la litis** y, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar esos elementos y, en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impidieran ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces, a terceros.

Peligro en la demora. El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño al derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.

Apariencia del buen derecho. La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor de quien solicitó la medida cautelar.

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro en la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México, decretó el aseguramiento del numerario; motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.

En el caso, la medida cautelar solicitada por el Agente del Ministerio Público, prevista en el artículo 174, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relación al bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo de asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

"(.J **Artículo 177**, El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:

I. Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y

II. Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla. "

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar si concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar, a saber:

- Acuerdo de aseguramiento de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0000206/2020, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México (Anexo 26, Tomo I, foja 636) respecto del numerario consistente en la cantidad de la cantidad de \$4,720.00 (cuatrocientos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y USD 30, 138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho dólares Americanos).

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda, fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios), sino que sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de éste y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte en el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual sí pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompañó la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno (Anexo 26, Tomo I, foja 636), dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México**, decretó el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en:

a) La cantidad de \$4,720.00 (cuatrocientos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y USD 30, 138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho dólares Americanos).

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR. Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales

o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia".

(Énfasis añadido)

Asimismo, por analogía, la tesis la. CXXXVII/2015 (loa.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal a la extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen, reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, sólo restringen de forma provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre éste, se crea un gravamen con efectos diferidos en el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudieran parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas u Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de éste en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultas del juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, éste no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que éste se hubiere enajenado. Además, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva en un acto confiscatorio, ya que en cada caso en particular, el juzgador debe atender a las

circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria".

Igualmente, por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis 1.30.C.896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas -precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia".

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Notifíquese la medida antes -descrita al demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho- referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.**

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifestó que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en -términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

REQUERIMIENTO. En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el plazo de tres días contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de la extinción de dominio, **la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.**

APERCIBIMIENTO. Apercibida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO. Asimismo, notifíquese esta determinación por medio de oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del licenciado Sergio Reboloso Cazares, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula FV-I Aeropuerto Ciudad de México, de la Fiscalía General de la República

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la **Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco así como en la Ciudad de México**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,

Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

a) Recibir los edictos; para lo cual requiérase para que en el término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y también, de la Ciudad de México, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

c) Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS. Dígase a la actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta** Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PRUEBAS. Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;
- La instrumental de actuaciones; y,
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

De las cuales **se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.**

Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe."**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Miguel Orlando Polanco Díaz.

Rúbrica.

(E.- 000381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1578/2022

IV
KER
gyn
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO: Isamar Mendoza Soto.

En el juicio de amparo **1578/2022**, promovido por promovido por TECNO RUBBER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la autoridad **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordena emplazar por este medio al **tercero interesado** Isamar Mendoza Soto, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio de amparo dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.
Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Jueza Blanca Lobo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 538374)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de junio aplicable en julio de 2023, ha sido determinada en 11.50% anual.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023.
Nacional Financiera, S.N.C.
Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.
Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 538292)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El once de mayo de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/010/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.** con número de Revalidación de autorización **DGSP/128-04/537** y domicilio ubicado en **BOULEVARD ANGEL ALBINO CORZO NUM. 465, COL. EL RETIRO, C.P. 29040, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; y 2) **MULTA** de tres mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$ 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, dando un total de **\$336,770.00 (trescientos treinta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, por su antigüedad, por no contar con antecedente que haya sido sancionada por una irregularidad similar que haya quedado firme, por no ser reincidente pero sí haber causado un daño a terceros y porque **omitió** acreditar la legal posesión de trece sucursales; **omitió** inscribir a dos elementos administrativos en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, **omitió** registrar la baja de nueve elementos administrativos, **omitió** al momento de la visita de verificación registrar la baja de 4,368 (cuatro mil trescientos sesenta y ocho), sin embargo **subsanó** lo correspondiente a 53 (cincuenta y tres) y **desvirtuó** lo correspondiente a 562 (quinientos sesenta y dos), **omitió** inscribir 627 (seiscientos veinte siete) elementos operativos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y **desvirtuó** lo correspondiente a uno; **omitió** al momento de la visita de verificación registrar el alta de 495 (cuatrocientos noventa y cinco) uniformes, sin embargo, **subsanó** con motivo de la visita de verificación y antes del procedimiento administrativo; **omitió** registrar la baja de ocho modelos de uniforme; un elemento operativo **omitió** portar la Cedula de Identificación Personal durante la prestación de los servicios; y **omitió** mantener un sistema de redundancia para asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en virtud que cuenta con la modalidad IV) Servicios de alarmas y monitoreo electrónico, además el daño económico causado a la Federación es de **\$210,672.00** (doscientos diez mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2023

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 538322)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
Expediente No. DGSUB“A”/A.2/223/06
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB“A”/A.2/223/06/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señalan como presuntos responsables a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO y ADRIÁN VICCÓN BASTO**, por la probable falta administrativa consistente en **abuso de funciones**; con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento para que comparezcan personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de

Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:-----

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Doce horas con cero minutos (12:00)
ADRIÁN VICCÓN BASTO	Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Trece horas con cero minutos (13:00)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado **Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 538155)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Ariel Portal Artilles

Vs.

Grupo Empresarial de Producciones Biofarmacéuticas y Químicas (LABIOFAM)

M. 1558909 VIDATOX30CH

Exped.: P.C. 297/2023(C-119)3770

Folio: 18207

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Grupo Empresarial de Producciones
Biofarmacéuticas y Químicas (LABIOFAM)
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 07 de febrero de 2023, Israel Ledesma Meléndez, apoderado de **ARIEL PORTAL ARTILES.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCIONES BIOFARMACÉUTICAS Y QUÍMICAS (LABIOFAM).**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su

derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

18 de mayo de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 538287)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Casio Keisanki Kabushiki Kaisha (Casio Computer Co., Ltd.)

Vs.

Broqueles CG, S.A. de C.V.

M. 1630720 CG y Diseño

Exped.: P.C.2161/2022(C-808)25330

Folio: 10315

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Broqueles CG, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 03 de octubre de 2022, con folio de entrada 025330, MAURICIO GALINDO SUÁREZ, apoderado de CASIO KEISANKI KABUSHIKI KAISHA (CASIO COMPUTER CO., LTD.), solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BROQUELES CG, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de marzo de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 538366)